

---

LEY Nº 3812

SUSPENDESE A FAVOR DE LA  
EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y  
TELEGRAFOS - DISTRITO 19 -  
CATAMARCA - VIGENCIA  
OBLIGACIONES FISCALES  
ESTABLECIDAS EN LEY 3534

San Fernando del Valle de Catamarca,  
10 de Agosto de 1982

Expte.: E. 6675/81.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para elevar el adjunto proyecto de Ley, por el cual se propicia la suspensión a favor de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos -ENCOTEL- Distrito 19º Catamarca, la vigencia de las obligaciones fiscales, relacionadas con el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por cinco (5) períodos fiscales a partir del 01ENE80.

La medida administrativa que se propone es coherente a las dictadas por otras jurisdicciones, sin que ello exima al Ente Nacional del cumplimiento de sus obligaciones como agente de retención, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia y a las instrucciones dictadas por la Dirección de Rentas.

Contando con la autorización del señor Ministro del Interior —según Resolución N<sup>o</sup> 97|82— solicito la sanción y promulgación del instrumento que se acompaña.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
10 de Agosto de 1982

**LISTO :**

Lo actuado en el Expediente E. 6675|81, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas, la autorización otorgada por Resolución N<sup>o</sup> 97|82, del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional N<sup>o</sup> 877|80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con fuerza de*

**LEY:**

ARTICULO 1<sup>o</sup>. — Suspéndese a favor de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —ENCOTEL— Distrito 19<sup>o</sup> Catamarca, la vigencia de las obligaciones fiscales establecidas por la Ley N<sup>o</sup> 3534, relacionadas con el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por cinco (5) períodos fiscales a partir del 01ENE80.

ARTICULO 2<sup>o</sup>. — La suspensión establecida por el artículo 1<sup>o</sup>, no exime a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos —Encotel— del cumplimiento de sus obligaciones como agente de retención, conforme a las disposiciones legales vigentes e instrucciones dictadas por la Dirección de Rentas.

ARTICULO 3<sup>o</sup>. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Aldo César Hugo Nieva*  
Ministro de Economía